



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADA EN LA AUDIENCIA ACLARACIÓN DE PLIEGO Y ASIGNACION DE RIESGOS DEL PROCESO DE INTERVENTORIA AEROPUERTOS CENTRONORTE CONCURSO DE MERITOS VJ VGC CM 001-2014

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	Natalia Salazar/ INTERSA S.A.	<p>En relación con el numeral 5.2. del Pliego de Condiciones relativo a la experiencia específica, literal uno página 67, se indica que el valor que se va a tener en cuenta por parte de la Agencia para cada contrato de la experiencia específica es el valor inicial del contrato, nosotros queremos dejar a consideración que se tenga en cuenta el valor final del contrato y no el inicial, pues este si refleja realmente la experiencia adquirida por la empresa, no el inicial.</p> <p>Los pliegos de condiciones indican que se pueden tener en cuenta los contratos en ejecución. Nosotros queremos dejar a consideración de la Agencia que esto no sea tenido en cuenta puesto que lo que se debe evaluar es la experiencia adquirida por el contratista de contratos ejecutados; un contrato en ejecución puede tener muchas modificaciones durante su ejecución, el hecho que una empresa esté ejecutando un contrato no quiere decir que vaya a ejecutar todo el alcance del contrato, por eso es importante tener en cuenta contratos ejecutados y no en ejecución. Esta observación es tanto para la experiencia general como específica, los contratos en ejecución no pueden garantizar una ejecución completa en cuanto al alcance y costo.</p>	<p>No se acepta la solicitud, pues para efectos de la evaluación de la experiencia específica se tiene en cuenta tanto el valor del contrato, como sus adiciones, modificaciones o reformas, valores que se expresan en SMMLV de la fecha inicial del contrato o de suscripción para las adiciones, modificaciones o reformas.</p> <p>No se acepta la observación, la Entidad previamente a la elaboración del pliego de condiciones, analizó las variables que dieron lugar a establecer la posibilidad de evaluar como experiencia válida contratos en ejecución, con lo cual se pretende ante todo tener un mayor número de participantes en el proceso de selección y para el efecto se tendrá en cuenta que respecto de esos contratos en ejecución, se aporte por parte de los proponentes, acta en la cual conste que esa parte del contrato ejecutado está certificada como satisfactoria por parte del ente contratante. Esto quiere decir que en los contratos en ejecución se tendrán en cuenta que el porcentaje de contrato ejecutado no haya tenido problemas como los que se proponen en la observación.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



2	Ana Beatriz Vaca Barrero/GESTION INTEGRAL DEL SUELO	<p>La experiencia aportada por el proponente debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes?</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la experiencia general, que corresponde a la acreditación de requisitos habilitantes en el proceso de selección, debe ser acreditada conforme a lo requerido en el pliego de condiciones, así mismo, la información alusiva a tal experiencia deberá ser igualmente aportada por las empresas para efectos de su inscripción en RUP.</p> <p>Esto quiere decir, que la experiencia que se pretenda acreditar en un proceso de selección por parte de los proponentes, deberá corresponder a la que se encuentra registrada en el RUP, ahora bien, como quiera que pueden existir en el pliego de condiciones algunas variables que no se contemplan para efectos de la inscripción en el RUP, esa información adicional que se requiera en el pliego deberá ser aportada en virtud del proceso de selección en las condiciones que la entidad establezca a través del pliego de condiciones, esto es con certificaciones, actas, provenientes del entre contratante.</p> <p>Para el caso de la experiencia general solicitada en el pliego de condiciones que no deba constar en el RUP, vale decir la relativa a contratos en ejecución o experiencia de matrices extranjeras no obligadas a inscribirse en el RUP, se tendrá en cuenta la información aportada por los proponentes en cumplimiento del pliego de condiciones.</p>
		<p>De la misma manera en que la filial puede recurrir a la experiencia de la casa matriz para ser presentada en la experiencia general o la experiencia específica, la matriz puede incluir contratos de las filiales.</p>	<p>Tal como está previsto en el numeral 4.15 del pliego de condiciones, únicamente se puede acreditar experiencia general o específica de la casa matriz, en ese orden la matriz no puede acreditar la experiencia de las filiales de dicha matriz.</p>
3	Hernando Galeano/CONSUL TECNICOS	<p>En relación con los criterios de desempate, en los pliegos indica "aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (micro o pequeña o mediana empresa)" Al respecto solicitamos se elimine este párrafo ya que no está contemplado en el decreto 1510 en su artículo 33 subnumeral 3. Esto fue agregado y va en controversia con lo que dice el decreto en su última edición, entonces no se por qué le metieron ese mico si así lo podemos llamar. Se solicita que se tenga en cuenta que el RUP indica la categoría de la empresa (micro, pequeña o mediana empresa), entendemos que es válido lo que indica el RUP para este propósito de Mipymes. Es correcta nuestra interpretación?</p>	<p>"La Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 evaluará el criterio para verificar la condición de Mipyme de los proponentes obligados a inscribirse en el RUP, a partir de la información que conste en el Certificado de Inscripción en el RUP.</p> <p>De manera excepcional se tenía previsto la verificación directa, respecto de aquellos proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, sin que de manera alguna, se pretendiese incorporar al pliego una regla contraria a la ley, pues este es el criterio que ante la falta de normatividad precisa sobre el particular, se venía aplicando en los procesos de selección anteriores.</p> <p>No obstante para mayor precisión y claridad de los interesados en el proceso se efectuará la aclaración correspondiente sobre este aspecto.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



		<p>Acogiéndonos también a la primera observación solicitamos que se tengan en cuenta únicamente los contratos terminados tanto para la experiencia específica como para la experiencia general esto aunando la observación anterior en el sentido que un contrato en ejecución no le garantiza a la entidad que el contrato se esté ejecutando en plenas condiciones, no se sabe en qué condiciones estará el contrato.</p>	<p>No se acepta la observación, el pliego de condiciones para la validez de los contrato en ejecución, contempla: "Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción". Esto quiere decir que no es cualquier contrato en ejecución el que se tendrá en cuenta, de tal manera que si un contrato en ejecución, no se está cumpliendo en plenas condiciones, como se supone en la observación, el mismo no será tenido en cuenta, debe mediar acta en la cual conste que el contrato ha sido parcialmente ejecutado a satisfacción.</p>
		<p>Para la experiencia específica, también se tengan solamente en cuenta contratos de concesiones como lo venía haciendo la ANI en sus procesos anteriores.</p>	<p>La Agencia ha analizado diversas variables a partir de las cuales se ha diseñado el pliego de condiciones para el presente proceso de selección, con el cual se busca obtener el mayor número de proponentes posibles, garantizando que el proponente seleccionado cumpla con condiciones óptimas para la ejecución del contrato, de esta manera, al estudiar la probabilidad de posibles oferentes a partir de un requisito de experiencia específica circunscrita a interventorías de contratos de concesión, limitaría la participación a un número reducido de proponentes.</p>
4	Diana Lancheros/C&M CONSULTORES S.A.	<p>Conforme el Pliego de Condiciones el plazo de ejecución se establece en 96 meses, lo cual no se podrá amparar en la póliza de cumplimiento que solicitan en la etapa contractual, puesto que las aseguradoras solo pueden cubrir hasta 5 años de período de ejecución. Por otro lado el anexo 2 de la minuta del contrato donde se especifican las garantías de la etapa contractual, dicen que la vigencia se estima en 5 años. Dado lo anterior, es necesario aclarar la vigencia del contrato y si la vigencia de este es superior a los 5 años, solicitamos se emita un anexo y/o cláusula y/o documento donde se aclare cómo serían las vigencias de las pólizas contractuales, ya que para esas y si el contrato permite, pueden ser anuales y/o de duración no mayor a 5 años, renovables a su vez, hasta la finalización del contrato.</p>	<p>Este aspecto será objeto de aclaración, efecto para el cual se publicará un nuevo Anexo 2 Minuta de Contrato, específicamente se precisará lo relativo a la posibilidad de dividir la garantía única de cumplimiento en atención al término de duración del contrato que en este caso supera los 5 años.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

5	Ricardo Abril/GOMEZ CAJIAO	<p>Con respecto al numeral 4.13 indicadores financieros solicitamos que se considere el indicador financiero razón de cobertura en el sentido que en caso de presentarse una propuesta de forma asociativa que por lo menos algunos de los miembros cumplan con el requerimiento y no sea ceñido a que todos tengan que cumplir con el requerimiento.</p>	<p>No procede la solicitud. La Agencia se permite aclarar que el requisito habilitante de Razón de Cobertura de Intereses se ha definido de la siguiente manera: "RAZÓN COBERTURA DE INTERESES: El Proponente y en caso de estructura plural todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses". La acreditación de dicho indicador por parte de todos los miembros de la estructura plural es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. Las variables así previstas en el pliego de condiciones, aunadas a los demás criterios de evaluación de las propuestas, están orientadas a seleccionar al mejor proponente para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.</p>
		<p>En caso de las firmas que se encuentran en proceso de expedición por la entidad contratante del RUP, debido a la congestión que hay en las cámaras de comercio en este momento solicitamos que se considere la radicación del trámite de actualización, en el caso que no se pueda tener por la entidad la expedición en la fecha del cierre</p>	<p>La entidad en aplicación de las reglas del proceso de selección tendrá en consideración que los proponentes puedan subsanar los requisitos habilitantes en la oportunidad prevista tanto en el pliego de condiciones como en las disposiciones legales vigentes, en tal sentido en el curso del proceso de selección se verificará la información que se aporte por parte de los proponentes y se determinará la procedencia o no de que la misma sea subsanada. Sobre el particular, se tendrán en cuenta los lineamientos que se impartan por Colombia Compra Eficiente.</p>
6	Cielo Elejalde/INTEGRA L S.A.	<p>Se indica en el documento publicado, estimación de riesgos, numeral 2, el riesgo operacional específico denominado mayor costo por remuneración de personal por obras no ejecutables o parcialmente ejecutables al respecto se deberá exceptuar la mayor permanencia del personal con ocasión a la ejecución de obras obligatorias de la etapa de adecuación y modernización cuyos plazos estimados en la aclaración de pliegos superen los mismos, los cuales deben ser cargados al contratista y a su vez solicitar el fondeo al concesionario.</p>	<p>Este riesgo está definido por la metodología del escenario CONPES 3714 aplicable al presente proceso. Por lo tanto no es procedente su modificación en los términos de la observación planteada.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



	<p>Se debe contemplar como riesgo operacional específico el costo de la verificación por cumplimiento de obras complementarias obligatorias, obras complementarias voluntarias, y obras por activadores de inversión, con ocasión al seguimiento y vigilancia que debe desplegar el contratista interventor</p>	<p>El alcance de interventoría del contrato que surja del presente proceso se limita a las obras que están pendientes por verificar las obras de quinto año y pendientes por ejecutar, las cuales incluyen acompañamiento a los Concedentes en la valoración de obras complementarias, mas no la revisión de diseños ni su ejecución. Las obras obligatorias que están pendientes de ejecución son las siguientes: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses. La presentación de diseños y ejecución de cada una de estas obras tendrá un cronograma independiente. El adjudicatario deberá distribuir su personal de tal manera que pueda garantizar la adecuada supervisión de diseños y de la ejecución de las obras mencionadas. Adicionalmente deberán brindar un acompañamiento a los Concedentes en la valoración de las obras complementarias, obligatorias y voluntarias para su aprobación.</p>
	<p>En cuanto a otro riesgo operacional está el eventual cambio en la ejecución de obras inicialmente pactadas u obras obligatorias, complementarias voluntarias o activadores que impliquen realizar estudios técnicos, financieros, jurídicos para su modificación y/o compensación en dichos costos deberán ser asumidos por el contratista y a su vez solicitarle al concesionario el fondeo de la interventoría.</p>	<p>El alcance de interventoría del contrato que surja del presente proceso se limita a las obras que están pendientes por verificar las obras de quinto año y pendientes por ejecutar, las cuales incluyen acompañamiento a los Concedentes en la valoración de obras complementarias, mas no la revisión de diseños ni su ejecución. En el evento de un cambio sustancial de las obras pactadas se entrará a analizar la afectación del contrato y se harían los ajustes de ser necesarios. Sin embargo la asignación del riesgo se mantiene.</p>
	<p>Por último, he escuchado la solicitud de no tener presente contratos en ejecución, yo considero lo contrario, solicito a la ANI que por el contrario se tengan presentes, toda vez que hay contratos de concesión y los de concesión no es de uno o dos años, sino de largo aliento.</p>	<p>Se mantiene el criterio de permitir contratos en ejecución para efectos de la acreditación de la experiencia, pues además de los criterios expuestos en respuesta anterior, los contratos de interventoría a contratos de concesión en ocasiones son contratos de términos prolongados y sería igualmente válido que los proponentes aporten estos contratos teniendo en consideración los criterios de ejecución parcial y satisfacción para efectos de su validez.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

7	Jaime Ruiz/JORGE PIDDO Suc Colombia	<p>Según el Pliego de Condiciones Publicado por la entidad en el numeral 5.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, el cual establece "La omisión de la certificación correspondiente, hará que el factor de Protección a la Industria Colombiana sea calificado con cero (0) puntos." La entidad solicita a los oferentes de origen extranjero el certificado de reciprocidad para dar igual tratamiento a los de origen nacional, al realizar la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores del certificado de reciprocidad responden: De manera atenta, en relación con su solicitud, me permito informar que en virtud de la expedición del Decreto 1510 de 2013 y de conformidad con el régimen de transición previsto en su artículo 162, los certificados sobre vigencia de tratados que prevén el beneficio de trato nacional sólo serán expedidos para ser presentados en proceso de selección que hayan sido abiertos con anterioridad al 31 de diciembre de 2013. En este sentido, en los procesos de selección que se inicien en el año 2014 no se podrá exigir la presentación de este certificado y el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - no lo expedirá. Lo anterior, en cuanto el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013 eliminó este requisito y, por ende son las entidades contratantes las que deben verifica la vigencia del tratado y la aplicabilidad del capítulo de compras públicas para su contratación. Al efecto, los tratados en vigor para Colombia que contienen un capítulo de compras públicas se encuentran publicados en el siguiente enlace: <a href="http://www.cancilleria.gov.co/juridicainternacional/trata">http://www.cancilleria.gov.co/juridicainternacional/trata</a>.</p> <p>En ausencia de tratado sobre la materia, se seguirá expidiendo el certificado de trato nacional por reciprocidad, el cual se publicará en la página web de la Agencia Nacional de Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013: (SE TRASCRIBE LA NORMA).</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad eliminar, mediante adenda, este requisito ya que según el objetivo general de la ley anti tramite establece: "...Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tiene por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, procederá a efectuar la aclaración correspondiente al pliego de condiciones en cuanto la no presentación de la certificación de reciprocidad por parte de los proponentes no da lugar a la calificación de cero (0) puntos, pues este aspecto puede ser objeto de verificación directamente por parte de la Entidad.</p> <p>No obstante lo anterior, si el proponente cuenta con la certificación y lo considera necesario, podrá aportarla.</p>
---	---	--	---



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



		<p>En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen; lo anterior, da como resultado que si la información referente a la acreditación de la reciprocidad reposa en otra entidad puede ser verificada directamente.</p>	
		<p>Al solicitar la garantía de seriedad de la propuesta las aseguradoras nos responden que se abstienen de otorgarlas por políticas ya que la duración del contrato es mayor al permitido por el contrato de reaseguros, piden 8 años y sus amparos van por este período más 2 o 5 años dependiendo del amparo. En consecuencia solicitamos a la entidad reducir el periodo de amparo de la póliza a cinco años ya que como lo establece la respuesta de la aseguradora los amparos de este tipo de póliza no cubren los 8 años solicitados por la entidad.</p>	<p>Este aspecto será objeto de aclaración, efecto para el cual se publicará un nuevo Anexo 2 Minuta de Contrato, específicamente se precisará lo relativo a la posibilidad de dividir la garantía única de cumplimiento en atención al término de duración de contrato que en este caso supera los 5 años.</p>
8	Fredy Amaya/SIGA	<p>Solicitamos que dentro del numeral 1.3. se incluya la definición de Infraestructura Aeroportuaria, en el pliego de condiciones</p> <p>Solicitamos reducir el período de amparo de la póliza de seriedad a 5 años ya que como lo establece el pliego las entidades aseguradoras no cubren los amparos</p> <p>Solicitamos se suprima la solicitud de certificado de reciprocidad para empresas extranjeras con tratado vigente de libre comercio con Colombia de acuerdo al Decreto 1510 de 2013.</p>	<p>Se entiende como infraestructura aeroportuaria las terminales de pasajeros o carga, aeropistas, calles de rodaje y plataformas. Se hará el ajuste pertinente que se publicará mediante adenda.</p> <p>Este aspecto será objeto de aclaración, efecto para el cual se publicará un nuevo Anexo 2 Minuta de Contrato, específicamente se precisará lo relativo a la posibilidad de dividir la garantía única de cumplimiento en atención al término de duración de contrato que en este caso supera los 5 años. Se precisa que la aclaración corresponderá a la garantía de cumplimiento indicada en la minuta del contrato y no a la garantía de seriedad de la oferta, como de manera errada se indica en la observación.</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura, procederá a efectuar la aclaración correspondiente al pliego de condiciones en cuanto la no presentación de la certificación de reciprocidad por parte de los proponentes no da lugar a la calificación de cero (0) puntos, pues este aspecto puede ser objeto de verificación directamente por parte de la Entidad.</p> <p>No obstante lo anterior, si el proponente cuenta con la certificación y lo considera necesario, podrá aportarla.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



9	Paola Ramírez/INCOPLA N S.A.	<p>El RUP exige para la inscripción que los contratos tienen que estar terminados y ejecutados. Para los contratos en ejecución entiendo que vale sólo la certificación del contrato, pues ellos en el RUP no permiten los contratos en ejecución</p> <p>Solicitamos que el amparo de la póliza se disminuya porque las aseguradoras están negando las pólizas con amparos de 84 meses</p>	<p>Las distintas variables relativas a requisitos habilitantes, contempladas en el pliego de condiciones que no puedan ser acreditadas a través del RUP, por no corresponder a información que deba constar en dicho registro, se verificarán a través de la información que aporte cada uno de los proponentes como parte de su propuesta, tal es el caso de la información relativa a contratos en ejecución.</p> <p>Este aspecto será objeto de aclaración, efecto para el cual se publicará un nuevo Anexo 2 Minuta de Contrato, específicamente se precisará lo relativo a la posibilidad de dividir la garantía única de cumplimiento en atención al término de duración de contrato que en este caso supera los 5 años</p>
10	Gerssy Peñalosa/SEGURI DAD INDUSTRIAL S.A.S.	<p>Encuentro una inconsistencia en el requerimiento de la entidad cuando se participa en figuras asociativas en cuanto al líder en la página 47 dice: Encontrándose obligado a acreditar como mínimo el 51% de la experiencia general la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados como experiencia general y en la página 60 se cita lo siguiente, el líder deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior y lo que solicitan en esa viñeta es que la sumatoria del valor de los contratos solicitados debe corresponder al mínimo al 40% del presupuesto oficial expresado en SMMLV</p>	<p>La aparente contradicción planteada por el observante no existe, pues en ambas reglas del pliego de condiciones, es decir tanto la prevista en la página 47 como en la página 60, se hace referencia a que el líder debe acreditar el 51% de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general, que a su vez debe sumar como mínimo el 40% del presupuesto oficial.</p>
11	Domingo Quesada/EUROCONSULT	<p>En el numeral 4.13 capacidad financiera el pliego dice: Razón de Cobertura de Intereses: El proponente y en caso de estructura plural todos sus miembros deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno. Al respecto, solicitamos a la entidad sea modificado dicho requisito y se permita cumplir con la razón de cobertura de intereses si al menos uno de los integrantes del consorcio cumple con el mismo al igual que se exige en el mismo pliego de condiciones para la capacidad organizacional en su numeral 4.14.</p>	<p>No procede la solicitud. La Agencia se permite aclarar que el requisito habilitante de Razón de Cobertura de Intereses se ha definido de la siguiente manera: "RAZÓN COBERTURA DE INTERESES: El Proponente y en caso de estructura plural todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses". La acreditación de dicho indicador por parte de todos los miembros de la estructura plural es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. Las variables así previstas en el pliego de condiciones, aunadas a los demás criterios de evaluación de las propuestas, están orientadas a seleccionar al mejor proponente para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.</p>





## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



12	Fernando Tovar/TÜV Rheinland	<p>Nos mantenemos en el tema de la experiencia que este en ejecución. Ahora, hay plazo de entregar contratos desde el año 94, más sin embargo una persona que está ejecutando un contrato puede tener una experiencia mucho más clara sobre el proceso actual y normas vigentes que están, por lo tanto si queremos que se mantenga el tema de la experiencia que está en ejecución. El tema es que si no hay forma de demostrarla en el RUP porque la Cámara de Comercio no acepta contratos que están en ejecución sino únicamente registra los contratos que hayan sido terminados. Ahora bien si usted quiere de alguna forma homologar la experiencia de la casa matriz tampoco va a estar registrada en el RUP, entonces se debe dejar claramente como se hace para demostrar la experiencia por casa matriz.</p>	<p>Se mantiene el criterio de permitir contratos en ejecución para efectos de la acreditación de la experiencia, toda vez que como ya se expresó en respuesta anterior, este aspecto permite participación de un mayor número de proponentes y en todo caso quien aporte contratos en ejecución deberá aportar acta de recibo parcial en la cual conste la ejecución satisfactoria del porcentaje ejecutado. Para los contratos en ejecución y aquellos provenientes de matrices no obligados a inscribirse en el RUP, la experiencia se acreditará con la información requerida para el efecto en el pliego de condiciones.</p>
		<p>Lo otro es que se diferencie entre experiencia general y experiencia específica, porque es que la experiencia general es infraestructura de transporte y la específica es infraestructura de transporte podría abrirse la posibilidad en el caso de consorcios que uno demuestre experiencia en infraestructura ya sea en infraestructura de oleoductos, gaseoductos y otro tipo de transporte ya que sea la experiencia general, y la que específica si que se mantenga experiencia en infraestructura de transporte.</p>	<p>Se mantiene la definición de la infraestructura de transporte como está en el pliego, Se entiende por proyectos de infraestructura de transporte, aquellos relacionados exclusivamente con Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano y de terminales de transporte. La experiencia específica y la general están diferenciadas, en cuanto a que en la específica se exige un contrato en infraestructura aeroportuaria.</p> <p>Las reglas para evaluación de la experiencia general y la experiencia específica, aunadas a los demás criterios de evaluación y ponderación en el presente proceso de selección, están planteados a partir de los estudios previos adelantados por la entidad y buscan permitir la mayor pluralidad de ofertas posibles, con el ánimo de seleccionar al proponente que de la mejor manera posible satisfaga los intereses de la administración en aras de que se cumpla de manera satisfactoria el contrato y los fines de la contratación pública.</p>
13	Marcela Chaves/DIS	<p>Nuestro comentario está encaminado a la experiencia que pueden acreditar las personas que tienen constitución menor a 3 años. En el Decreto 734 estaba claramente definido que solamente podría presentar la experiencia general de sus socios, esa es una limitación que ya no existe en el Decreto 1510 y consideramos que es porque claramente la autoridad que reglamentó se dio cuenta que había una necesidad de las empresas con esa constitución menor de presentar también la experiencia específica de sus socios. Teniendo en cuenta que normativamente ya no existe esa limitación le solicitamos a la ANI que</p>	<p>Teniendo en consideración que el Decreto 1510 de 2013 no distingue o precisa a que cual criterio aplica la regla conforme a la cual "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes", para efectos de la evaluación en el presente proceso de selección, la misma será aplicada tanto a la experiencia general como a la específica.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

		como lo han hecho todas las entidades ahora, permitan que las empresas que tiene una constitución inferior a 3 años, puedan presentar tanto experiencia general como especifica la de sus socios.	
14	Miguel A Leon/REDCOM	Tengo una observación respecto de los criterios de desempate establecidos tanto en el decreto 1510 como en el pliego de condiciones. Si dos o más proponentes llegan a estar empatados que sean proponentes conjuntos y los miembros de un proponente conjunto ambos tienen Ley 361 que es la acreditación de personal con discapacidad, no es claro en el decreto 1510 quien va a ganar, si un proponente que está compuesto por dos o tres miembros y los tres miembros tienen ley 361 y hay otro proponente donde al menos uno tiene la ley 361. Cuál de los dos gana el que tiene uno o el que tiene dos o el que los tiene en todos? Si me presento solo me da lo mismo que presentarme en consorcio?	De la lectura del numeral 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, no se sustrae que haya diferencia entre un proponente individual que cumple con el requisito de acreditar personal en condición de discapacidad y un proponente plural en el cual más de un integrante cumple con éste requisito, se entiende que basta que uno de los integrantes cumpla con el requisito para que continúen en condición de empatados, sin dar prelación a la estructura plural, en tal sentido esta será la interpretación que se aplicará por parte de la entidad ante la eventualidad que tal situación se presente.
15	Luis Barrios/TNM LIMITED	<p>Respecto de la respuesta dada por ustedes a una pregunta el día de hoy en relación con que la experiencia debe estar registrada en el registro único de proponentes solicitamos que la entidad verifique respecto de los documentos que se le aporten en la propuesta, no necesariamente que todos los contratos tengan que estar registrados en el registro único de proponentes, máxime cuando decía también el señor de TOV, si es una empresa que está acreditando la experiencia de la matriz esa experiencia de pronto no está registrada pero los pliegos si dicen que es válida, entonces que se tenga en cuenta eso y se permita así como estaba en los prepliegos, entiendo yo, que era acreditando mediante los documentos pertinentes la experiencia.</p> <p>Reiteramos que estamos conformes con lo que está establecido en el pliego de condiciones que permiten acreditar tanto experiencia general como especifica tanto en contratos terminados como en contratos en ejecución y que dado que los contratos en ejecución y máxime los que en los últimos años ha adelantado la ANI son contratos de larga duración como no tenerlos en cuenta si somos las empresas que estamos desarrollando esos proyectos. Solicitamos que se confirme que permiten contratos en ejecución.</p>	<p>El Decreto 1510 de 2013, contempla como requisito para las empresas obligadas a inscribirse en el RUP interesadas en contratar con las entidades del Estado que reporten los contratos que pretendan hacer valer como experiencia, en tal sentido para el presente proceso, la Entidad verificará respecto de los proponentes obligados a inscribirse en el RUP, que los contratos aportados al proceso para la experiencia general, se encuentren reportados en el RUP, sin perjuicio de que deban aportar al proceso información adicional que se requiera para efectos de la evaluación, pero que por obvias razones, no conste en el RUP.</p> <p>Se mantiene el criterio de permitir contratos en ejecución para la acreditación de la experiencia, la Entidad previamente a la elaboración del pliego de condiciones, analizó las variables que dieron lugar a establecer la posibilidad de evaluar como experiencia válida contratos en ejecución, con lo cual se pretende ante todo tener un mayor número de participantes en el proceso de selección y para el efecto se tendrá en cuenta que respecto de esos contratos en ejecución, se aporte por parte de los proponentes, acta en la cual conste que esa parte del contrato ejecutado está certificada como satisfactoria por parte del ente contratante.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



	<p>En los temas de desempate en el tema de mipyme en una respuesta que dio la ANI dice que de acuerdo con la circular emitida por Colombia Compra Eficiente decía que es igual presentarse como un proponente individual mipyme que como un proponente plural todo conformado por mipymes, la solicitud van en el sentido de que si por favor pueden publicar esa circular en el SECOP</p>	<p>En la respuesta dada por la Entidad a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se hizo referencia a concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, no a circular. Respecto de dicho concepto, se transcribió en la respuesta el aparte en el cual se hace alusión al tema objeto de la observación, esto es la postura conforme a la cual un proponente plural conformado por mipymes, es considerado mipyme para efectos de desempate. Con el presente documento se adjunta el concepto de Colombia Compra Eficiente.</p>	
	<p>Respecto al porcentaje de participación del líder en estos pliegos dice que debe tener mínimo el 51%, solicitamos a la entidad reconsiderar disminuir este porcentaje que tenga el líder. Conocemos y entendemos los criterios de la entidad en relación con que el líder tenga el máximo porcentaje, pero entonces dados los montos de la contratación lo prolongado que van a ser los proyectos por la duración solicitamos que ese porcentaje se disminuya, proponemos un 40% o que el líder tenga la mayor proporción en el proponente plural y que haya un rango mínimo que ustedes coloquen pero que no sea el 51% que pueda ser menor.</p>	<p>No se acepta la observación, el criterio de que el líder de una estructura plural acredite el 51% de participación obedece al análisis que se ha efectuado para establecer reglas tendientes a efectuar la adjudicación a un proponente que cuente con la experiencia suficiente y con el respaldo de un líder que tenga cierto grado de responsabilidad y representatividad ante la entidad. Corresponde en consecuencia a cada proponente a partir de los contratos que pretende acreditar establecer cual de sus integrantes debe cumplir con este requisito.</p>	
16	<p>Ximena García/ARDANUY ING</p>	<p>En caso de presentarse en consorcio el Representante Legal debe pertenecer al líder?</p>	<p>De acuerdo con el pliego de condiciones, y frente a la exigencia que se venía aplicando en procesos anteriores de la entidad, en el proceso de evaluación de las ofertas no se realizará exigencia o verificación de este aspecto, no obstante en virtud de lo dispuesto en el numeral 6.6. del pliego de condiciones este será un aspecto a tener en cuenta en la ejecución del contrato, pues la regla ahora prevista dispone que el miembro líder de una estructura plural debe: "<b>Designar para efectos de la ejecución del contrato</b> al representante legal y al suplente de la estructura plural, a los directores y subdirectores del equipo de trabajo; personal que durante todo el plazo de ejecución del contrato deberá estar vinculado laboralmente o civilmente a la nómina del LIDER."</p>
		<p>Es necesario aportar la certificación de las experiencias certificadas y que constan en el RUP, o solamente con la información del RUP es suficiente.</p>	<p>El Decreto 1510 de 2013, contempla como requisito para las empresas obligadas a inscribirse en el RUP interesadas en contratar con las entidades del Estado que reporten los contratos que pretendan hacer valer como experiencia, en tal sentido para el presente proceso, la Entidad verificará respecto de los proponentes obligados a inscribirse en el RUP, que los contratos aportados al proceso para la experiencia general, se encuentren reportados en el RUP, sin perjuicio de que deban aportar al proceso información adicional que se requiera para efectos de la evaluación, pero que por obvias razones, no conste en el RUP o no resulte suficiente para la evaluación.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

17	Andrea Caicedo/SERVINC LTDA.	<p>Nosotros tenemos dos observaciones puntuales, una tiene que ver con la experiencia específica acreditada, el pliego dice que como mínimo uno de los contratos debe ser de supervisión o interventoría de infraestructura aeroportuaria y luego dice que como mínimo uno de los contratos principales debe ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura, la pregunta se basa en que: Si tenemos un contrato que cumple con estas dos condiciones estaríamos acreditando las dos condiciones sin importar que los otros contratos no la tengan, tenemos la duda allí, o tenemos que presentar uno que cumpla el numeral a) y otro que cumpla el numeral b) o este mismo contrato me sirve para cumplir las dos condiciones.</p>	<p>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.</p> <p>b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública.</p> <p>c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado, o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto.</p> <p>El contrato especificado en el literal b y en el literal c puede ser el mismo, mientras que cumpla con las condiciones allí indicadas, en este caso para efectos de la asignación de puntajes el contrato será considerado como un (1) sólo contrato.</p>
		<p>La segunda está en los criterios de desempate cuando dice que la empresa que aporte la condición de discapacidad tiene que aportar el 25% de la experiencia acreditada, entonces, es el 25% de la experiencia general, o el 25% de la específica o de las dos. En caso que sean las dos, si yo aporoto los mismos contratos en la experiencia general y en la experiencia específica serán contados dos veces o se contarán una vez?</p>	<p>Tal como se expresó en respuesta dada a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la Agencia Nacional de Infraestructura teniendo en consideración lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 sobre aplicación de criterios de desempate, particularmente en el que tiene que ver con la condición de discapacidad que acrediten los proponentes y la acreditación del 25% de la experiencia, se reitera que para tal criterio se tendrá en consideración tanto la experiencia general, como la específica. Caso en el cual si un proponente aportare un mismo contrato tanto para la experiencia general, como para la específica, el contrato se contará una sola vez.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



18	Yohana Moreno Gomez/JAHV MC GREGOR S.A.	<p>Con respecto al Registro Único de Proponentes RUP una vez revisada la clasificación establecida en el pliego de condiciones la clasificación está muy cerrada y de allí no aparece la clasificación de los servicios de consultoría que es la clasificación 80101500 que de acuerdo a la clasificación establecida en el registro único de proponentes, pertenece al segmento, familia y clase servicio de consultoría y clase de negocios de administración corporativa. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que indica la clasificación de la consultoría y teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso de selección que es una interventoría que hace parte de las consultorías, estarían sacando prácticamente la consultoría de la clasificación del RUP, cuando la naturaleza del proceso no es ni un proceso de infraestructura, ni de construcción, ni de ingeniería civil, sino la naturaleza puntual del proceso de selección, es un proceso de interventoría, entonces, para que por favor se sirvan incluir la clasificación 80101500 que corresponde a los servicios de consultoría, eso con respecto al RUP.</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura en el presente proceso de selección ha determinado que los proponentes deben acreditar la inscripción en dos de las categorías del clasificador de bienes y servicios, los cuales junto con los demás criterios de evaluación, se considera son los más afines con el objeto del proceso de selección, no se consideró la clasificación relativa a las consultorías en consideración a que tal como se alude por parte del observante en la observación, este rama de la ingeniería en la ley 80 de 1993 tiene una concepción amplia en relación con la interventoría.</p> <p>Es bien sabido que hay actividades propias de la consultoría que no necesariamente se orientan a actividades de interventoría como las propias del proceso de selección que nos ocupa, de tal manera que la afinidad establecida en el pliego de condiciones entre las labores de interventoría y los códigos o clasificación requeridos en el proceso se mantienen.</p>
		<p>Una vez analizado también el anexo técnico que hace parte integral de los pliego de condiciones, revisadas las experiencias solicitadas al equipo de trabajo, puntualmente al gerente de interventoría en experiencias específicas, donde la experiencia específica que requieren tanto para el gerente de interventoría como para el director operativo superan los 8 años, se le solicita a la entidad disminuir en un mínimo de 5 años la experiencia específica teniendo en cuenta que la experiencia que ustedes solicitan tanto como para el gerente como para el director operativo es demasiado puntual, es demasiado cerrada y en este país esa experiencia no la tiene todo el mundo, entonces se pondría como en un imposible jurídico el cumplimiento una vez adjudicado el contrato, que se encuentren profesionales con dicha experiencia o más aún en el evento en que la persona fallezca o renuncie al proyecto conseguir el reemplazo con el perfil que ustedes requieren en el anexo técnico es muy difícil, entonces es como prever hacia futuro posibles incumplimientos contractuales, teniendo en cuenta que los requisitos que ustedes presentan en el anexo técnico para estos profesionales es demasiado alto y se considera que un profesional con más de 5 o con 5 años de experiencia ya cuenta con una experiencia suficiente para gerencia un proyecto y no requiere más de 8 años, 9 años, pues porque realmente</p>	<p>El perfil se definió con respecto al exigido en otras interventorías. Se redujo de 12 a 10 años de experiencia general para el gerente, con respecto a la que se tenía en el prepliego. Es importante resaltar que es la interventoría de una concesión de seis aeropuertos con unos ingresos esperados de 780 mil millones de pesos (de 2007), incluyendo el segundo más importante en movimiento de pasajeros del país, por lo que es de vital importancia una amplia experiencia en cargos de alta responsabilidad.</p> <p>Adicionalmente es necesario tener en cuenta que el perfil de los profesionales se ha determinado igualmente en relación con la experiencia general y específica que se está solicitando a los proponentes, esto es, buscando que el contratista de la entidad, cumpla con unas exigencias como empresa que en apariencia podría ser amplios, pero que a través de su equipo de trabajo se hacen más específicos o rigurosos si así se le podrían calificar.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

	<p>estaríamos poniendo profesionales que si la experiencia general es más de 10 años y la experiencia específica es más de 8 años, puntualmente estaríamos cortándole la posibilidad a profesionales de 34, 35 años pues no lo van a cumplir, y como les indico este tipo de experiencia en Colombia no la tiene todo el mundo, es una cosa novedosa.</p>	
	<p>Una vez revisada la asignación de riesgos, un riesgo donde la asignación establecida es una asignación privada, que es la asignación de cambio de normatividad, esta asignación de riesgos no corresponde al sector privado teniendo en cuenta que el cambio de normatividad jurisprudencialmente hace relación al hecho del príncipe que es de un ente externo a nivel nacional o de un alea administrativo que es el cambio de normatividad o acto administrativo atribuido a la misma entidad contratante, que hoy en día jurisprudencialmente ha hecho unificación en el Consejo de Estado y se manifiesta como el ius variandi y el ius variandi ya tiene un desarrollo jurisprudencial de acuerdo a varios contratos donde sucedió el cambio de normatividad y ya el Consejo de Estado ha sentado jurisprudencia con respecto a este tema y no se entiende por qué en la asignación de riesgos se está haciendo la asignación al sector privado cuando ya el Consejo de Estado ha indicado que en lo que hace referencia al ius variandi es un hecho que la carga debe soportarla el Estado y no el contratista, entonces, para que se revise con respecto a las jurisprudencias emitidas por el Consejo de Estado para la asignación de riesgos y se haga la variación como corresponde.</p>	<p>El proceso de contratación se rige por lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013, el cual menciona en su artículo 17 que la evaluación del riesgo se debe realizar de acuerdo con los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente (CCE). Así las cosas, el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgo en los Procesos de Contratación de CCE, utiliza como base el Conpes 3714 de 2011 y demás documentos normativos para clasificar los riesgos dentro de los procesos de contratación.</p> <p>En ese sentido, el CONPES 3107 de 2001 establece que: “En desarrollo de los términos de la Ley 80 de 1993, el Estado hará explícito en los términos de contratación el tratamiento para cambios regulatorios, administrativos y legales, diferentes a los tarifarios, que afecten significativamente los flujos del proyecto. Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado, con excepción de los casos de contratos donde se pacten tarifas.”, lo anteriormente expuesto, puede contrastarse de igual forma con lo dispuesto por el Conpes 3133 de 2001 para el sector transporte. Por lo tanto no es procedente su solicitud. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que este riesgo tal como está contemplado es un riesgo con una probabilidad baja y un impacto muy bajo.</p>
19	<p>Gina Cardozo Pérez/CONCOLOMBIANOS</p> <p>La primera observación que tenemos, consideramos que este proyecto es muy importante para el país y los criterios de calificación deben ser mucho más rigurosos le solicitamos a la entidad que considere que los cuatro contratos que exigen para la experiencia específica, que la validación del máximo puntaje sea en interventorías y supervisión de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesión u obra pública.</p>	<p>La Agencia en la elaboración del pliego de condiciones para el presente proceso de selección ha tenido en cuenta la importancia y magnitud del proyecto, de tal suerte, que cada uno de los factores de evaluación y ponderación que se han incorporado, están orientados a buscar el fin primordial de la contratación que es seleccionar de entre los proponentes que se presenten a aquel que acredite las mejores condiciones en relación de complementariedad, entre experiencia general, experiencia específica, formación profesional del equipo de trabajo que si bien no es objeto de calificación si se tendrá en cuenta la momento de acreditación de las hojas de vidas.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



		<p>Adicionalmente le solicitamos a la Entidad eliminar el requisito de aportar un contrato ejecutado en Colombia porque evidentemente este requisito limita la participación de firmas extranjeras y es contrario a los acuerdos comerciales que ha suscrito Colombia.</p>	<p>No procede la solicitud, es importante que el proponente tenga familiaridad con el contexto Colombiano en cuanto a normatividad Colombiana en asuntos de índole financiero y socio ambiental, para el efecto y sin desconocer la posibilidad de que un gran número de firmas extranjeras tengan interés en este proceso, es bien sabido que dichas empresas extranjeras pueden asociarse con empresas Colombianas para satisfacer esta exigencia, o de otra manera, pueden existir empresa extranjeras que han ejecutado contratos en Colombia y cumplir así con este requisito, sin que se considere de ninguna manera que existe limitante que impida la participación.</p>
		<p>Adicionalmente le solicitamos a la Entidad como lo ha venido argumentando otras firmas, bajar el porcentaje de participación exigido para el líder, digamos que eso dificulta un poco a la hora de diseñar la estrategia de participación ya que sabemos que generalmente estos procesos se definen por criterios de desempate, sabemos que hay que dar una mipype y con una empresa que acredite discapacidad y adicionalmente limitaría el diseño de la estrategia para firmas que no son mipymes y esto realmente está limitando la participación de firmas que no son mipymes y que sabemos que no van a llegar, pues esto se va a definir por desempate.</p>	<p>Los requisitos contemplados en el pliego de condiciones se han elaborado de manera general buscando que todos entre sí se complementen y se orienten a una selección objetiva del proponente que de la mejor manera posible satisfaga las exigencias de la entidad para ser seleccionado como contratista. El hecho de que un integrante de la estructura plural tenga un 51% de participación busca brindar a la administración una mayor garantía en términos de responsabilidad y ejecución contractual.</p>
		<p>Adicionalmente estamos muy preocupados con el tema de las pólizas, también algunos de los asistentes a esta audiencia se han referido al tema, las aseguradoras no están dispuestos a emitimos las pólizas de seriedad de las ofertas, argumentando que la duración del contrato es mayor al permitido por el contrato de reaseguros, generalmente dicen que lo aceptan de 2 a 5 años dependiendo del amparo, entonces o la ANI habla con las aseguradoras para que nos den las pólizas o tienen que disminuir el criterio.</p>	<p>Este aspecto será objeto de aclaración, efecto para el cual se publicará un nuevo Anexo 2 Minuta de Contrato, específicamente se precisará lo relativo a la posibilidad de dividir la garantía única de cumplimiento en atención al término de duración de contrato que en este caso supera los 5 años</p>
20	Angela Gómez García/EUROEST UDIOS	<p>Acerca del formato No. 9, en ese formato hay dos pestañas, está el formato como tal y hay otra pestaña que dice personal entiendo que es de carácter informativo o se debe anexar en la oferta? Por qué en esa misma pestaña del personal el especialista estructural tiene una dedicación del 20%, sin embargo en la hoja de datos tiene una dedicación del 30% entonces faltaría corregir. "Vale la pena precisar que las respuesta se dijo iban a corregir el formato y no lo han corregido" Lo mismo sucede con el ítem etapa de modernización, cuando corresponde es a mantenimiento.</p>	<p>El Formato 9 para presentación de la oferta económica, será objeto de modificación, para lo cual se anexará con la Adenda que se expida sobre el particular.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

		<p>Lo otro respecto a la propuesta económica, sería bueno que la ANI estableciera un plazo para cada etapa porque es que dejarlo así como lo tienen sería muy difícil, primero las aseguradoras como ya lo han expuesto los demás, no están asegurando este proyecto dado porque ya el plazo es mayor a 5 años, ellos dicen que por favor la ANI se acoja a lo incluido en el artículo 112 del Decreto 1510 en donde hablan de la indivisibilidad de la garantía, entonces, para que lo tengan en cuenta para el tema de la póliza, pues, si está muy complejo la consecución de la póliza de seriedad de oferta</p>	<p>El contrato de Concesión contempla una etapa de Adecuación y Modernización por 5 años la cual inició en marzo de 2009 y finalizará tan pronto se suscriban las actas de verificación correspondientes a todas las actividades del plan de Adecuación y Modernización, y se suscriba el acta de inicio de la etapa de mantenimiento. Están pendientes por verificar las obras de quinto año y por ejecutar las siguientes obras: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses. La presentación de diseños y ejecución de cada una de estas obras tendrá un cronograma independiente. El adjudicatario deberá distribuir su personal de tal manera que pueda garantizar la adecuada supervisión de diseños y de la ejecución de las obras mencionadas.</p>
21	Alexandra Velasquez/LKS COLOMBIA	<p>Nuestra consulta es en cuanto al criterio de desempate de la experiencia a acreditar del 25% del proponente que acredite la condición de discapacidad. Entiendo por las respuestas a observaciones que se publicaron al proyecto de pliego de condiciones que se debe acreditar el 25% de la experiencia general y el 25% de la experiencia específica, quisiera que nos aclararan ese 25% ustedes lo van a analizar de acuerdo a la experiencia que se acredite como consorcio o de acuerdo al mínimo establecido por la entidad, es decir, debe cumplir con el 25% del 40% de la experiencia exigida para la experiencia general o debe cumplir con el 25% de lo que acredite en conjunto el consorcio, y para la experiencia específica nos aclaren como se evalúa es el número de contratos entendería uno que es el 25% de la experiencia sería un contrato, al ser 4 para la máxima puntuación o lo van a analizar es en valor de contratos.</p> <p>Solicitamos prorrogar el cierre del proceso por lo menos en unos 5 días hábiles, pues de las respuestas que se den a esta audiencia depende la configuración de las propuestas, todavía algunas empresas no han establecido las alianzas, estamos pendiente de todas las respuestas para que podamos llegar y participar y si mantenemos el cierre posiblemente por las dudas que tenemos acá muchos no podemos participar, para todos los proponentes es importante que se tengan las</p>	<p>En atención a la observación planteada, el 25% de la experiencia acreditada se tendrá en cuenta en relación con el valor total de los contratos aportados para la experiencia general y la experiencia específica. En caso de estructura plural, será el 25% de la experiencia que en conjunto acrediten los miembros de la estructura plural.</p> <p>La Agencia mantiene sin modificar la fecha de cierre del proceso de selección prevista para el día 30 de mayo de 2014, con el presente documento se da respuesta a las observaciones planteadas por los proponentes y como consecuencia se expedirá la Adenda en la cual se precisan y aclaran los temas que son susceptible de ello.</p>





CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



		condiciones claras y de esa manera nosotros podamos conformar nuestros grupos para poder presentar de cara al concurso.	
22	Luz Myriam Castañeda/INGEL OG S.A.	<p>Respecto al tema criterios de desempate, me voy a permitir leer lo que dice actualmente en el Decreto 1510 de 2013, según en su artículo 33 criterios desempate, numeral 2 menciona: "Preferir las ofertas presentadas únicamente por una mipyme nacional", seguido del numeral 3 dice: "Preferir la oferta presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que este conformada por al menos una mipyme nacional que tenga una participación no menos del 25%". De acuerdo a lo establecido anteriormente se identifican claramente dos posibles factores uno de ellos es una mipyme nacional entiéndase por mipyme nacional una sola empresa singular, aplicable para el segundo criterio de desempate, en el anterior artículo mencionado, y el segundo criterio es la integración de dos o más miembros que inequívocamente conformarían un consorcio o unión temporal con las características propias que allí se demarcan, de acuerdo con lo anterior si el criterio de desempate es privilegiar a la mipyme nacional, se entiende que una empresa micro, pequeña o mediana de carácter nacional es un proponente singular, el significado de singular de acuerdo con la real academia es uno sólo, único en su especie. De acuerdo a lo anterior le solicitamos a la entidad que reevalúe el criterio que dio Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a la definición que está planteada en el Decreto y que es muy claro que define que es una mipyme, entiéndase como singular.</p>	<p>La Agencia, tal como se indicó en respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dará aplicación al criterio establecido por Colombia Compra Eficiente, en el sentido de que una estructura plural conformada por empresas que tienen la condición de Mipyme, será considerada una mipyme.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

		<p>Referente a los indicadores financieros, solicitamos que aumenten el capital de trabajo a un 40%, tal cual como lo venían manejando en proyectos anteriores toda vez que el capital que están pidiendo actualmente es del 24% es demasiado bajo en concordancia con la importancia y la magnitud del proceso.</p>	<p>No procede la observación. El proyecto de pliego de condiciones establece: "CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital de manera proporcional a su participación en la estructura plural". Cabe aclarar que el establecimiento de este porcentaje es suficiente para asegurar el cumplimiento del contrato, pues este corresponde a uno de varios indicadores, que además permite ampliar la participación a diferentes oferentes, incluyendo pequeñas y medianas empresas nacionales. En conjunto los criterios de evaluación buscan seleccionar al proponente que de mejor manera satisfaga los fines de la contratación y escogencia del mejor contratista para la entidad.</p>
		<p>Solicitamos a la entidad que la experiencia específica como tal sea en temas concesionados en su totalidad.</p>	<p>No se acoge la solicitud, pues tal como se ha expuesto en respuestas anteriores, la entidad busca que en el proceso de selección haya la mayor participación posible, sin pretender limitar la convocatoria a un número limitado de proponentes.</p>
23	Jairo Hernán Ospina/TOP SUELOS	<p>Sobre el pliego de condiciones, primero el formato de la propuesta económica del personal, cuál es el tiempo de ejecución en meses de cada etapa por ejemplo la de mantenimiento, consultoría de diseños y la de ejecución y supervisión.</p>	<p>Se corrige el formato 9, el cual se publicará mediante Adenda. El contrato de Concesión contempla una etapa de Adecuación y Modernización por 5 años la cual inició en marzo de 2009 y finalizará tan pronto se suscriban las actas de verificación correspondientes a todas las actividades del plan de Adecuación y Modernización, y se suscriba el acta de inicio de la etapa de mantenimiento. Están pendientes por verificar las obras de quinto año y por ejecutar las siguientes obras: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses. La presentación de diseños y ejecución de cada una de estas obras tendrá un cronograma independiente. El adjudicatario deberá distribuir su personal de tal manera que pueda garantizar la adecuada supervisión de diseños y de la ejecución de las obras mencionadas.</p>
		<p>En cuanto a la dedicación del personal, se puede modificar este porcentaje?</p>	<p>En los documentos del proceso de selección, se indica un porcentaje mínimo de dedicación del personal, el cual puede ser modificado para aumentarlo por lo tanto se puede aumentar pero no se podrá disminuir.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



		En cuanto al personal residente en cada aeropuerto es insuficiente conforme al alcance y requerimiento que pide ANI, cuál es el cumplimiento del contrato	Para dar respuesta a la observación planteada, se precisa que Están pendientes por verificar las obras de quinto año y por ejecutar las siguientes obras: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses. La presentación de diseños y ejecución de cada una de estas obras tendrá un cronograma independiente. El adjudicatario deberá distribuir su personal de tal manera que pueda garantizar la adecuada supervisión de diseños y de la ejecución de las obras mencionadas.
		Dentro del personal mínimo no aparece personal SISO ni el de calidad	El Interventor puede contar dentro de su estructura o contratar este profesional si lo considera necesario para vigilar que el Concesionario garantice el cumplimiento de la normativa y la aplicación de buenas prácticas de seguridad Industrial y Salud Ocupacional. El interventor debe vigilar que el Concesionario y sus contratistas estén cumpliendo con la normativa relevante. El Presupuesto Oficial permanece igual.
		Para la presentación de la propuesta si un proponente se presenta como Unión Temporal y todos sus integrantes son Mipyme, cada uno de los integrantes excluyendo al líder, deben tener mínimo el 25% dentro de la unión?	De conformidad con los requisitos previstos en el pliego de condiciones, corresponde a cada proponente determinar el porcentaje de participación que pretenda otorgar a cada uno de sus integrantes en caso de presentarse como una estructura plural.
24	Daniel A. Forero/GINPROSA INGENIERIA	Básicamente tengo aquí tres puntos que solicito tener en cuenta. Tener en cuenta el porcentaje del líder ya que es un poco alto y como lo comentaban anteriormente a la hora de hacer la estrategia de la propuesta es un poco complicado este porcentaje.	Los requisitos contemplados en el pliego de condiciones se han elaborado de manera general buscando que todos entre sí se complementen y se orienten a una selección objetiva del proponente que de la mejor manera posible satisfaga las exigencias de la entidad para ser seleccionado como contratista. El hecho de que un integrante de la estructura plural tenga un 51% de participación busca brindar a la administración una mayor garantía en términos de responsabilidad y ejecución contractual.



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

	<p>El segundo punto es tener en cuenta la experiencia específica en el cual citan el contrato de concesión como un requisito ya que puede ser un limitante para empresas extranjeras a la cual represento y empresas en Colombia que pueden tener la experiencia pero no cumplan con este requisito.</p>	<p>No procede la solicitud, es importante que el proponente tenga familiaridad con el contexto Colombiano en cuanto a normatividad Colombiana en asuntos de índole financiero y socio ambiental, para el efecto y sin desconocer la posibilidad de que un gran número de firmas extranjeras tengan interés en este proceso, es bien sabido que dichas empresas extranjeras pueden asociarse con empresas Colombianas para satisfacer esta exigencia, o de otra manera, pueden existir empresa extranjeras que han ejecutado contratos en Colombia y cumplir así con este requisito, sin que se considere de ninguna manera que existe limitante que impida la participación.</p>
	<p>El último el de la tramitología de los documentos RUP en la Cámara de Comercio y la congestión que hay en la entidad y todas las observaciones que se están generando en este proceso, pido comedidamente a la entidad que si es posible se prorrogue el cierre del proceso al menos en 10 días.</p>	<p>La Agencia mantiene sin modificar la fecha de cierre del proceso de selección prevista para el día 30 de mayo de 2014, con el presente documento se da respuesta a las observaciones planteadas por los proponentes y como consecuencia se expedirá la Adenda en la cual se precisan y aclaran los temas que son susceptible de ello. En cuanto a los trámites que deben surtir los proponentes ante las Cámaras de Comercio, se considera que desde la expedición del Decreto 1510 de 2013 y su entrada en vigencia, los interesados han contado con el tiempo suficiente para los trámites de inscripción o renovación del RUP, sin que se considere procedente por este motivo modificar la fecha de cierre del presente proceso.</p>
	<p>En cuanto al punto de los índices financieros, deseamos pedir cordialmente sean analizados y por ende disminuidos con el ánimo de no limitar empresas colombianas y extranjeras que cuentan con la experiencia</p>	<p>No procede la observación. La Agencia ha definido los diferentes indicadores con el objetivo de conocer la fortaleza financiera de los oferentes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. Estos indicadores en conjunto con los demás criterios de evaluación, buscan seleccionar al mejor proponente que en condiciones de eficiencia y responsabilidad ejecute de la mejor manera posible el contrato a adjudicar.</p>
	<p>Analizar el punto de la experiencia en el que se exige un contrato como mínimo que cuente con el objeto de interventoría en concesión</p>	<p>La experiencia en el país es limitada en concesiones aeroportuarias, por lo que se ha solicitado al menos un contrato de experiencia en supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública buscando pluralidad de oferentes.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



25	Humberto Vargas/AYESA	Tengo una observación en relación a la acreditación de experiencia general y específica y de que estos contratos tengan que estar registrados en el registro único de proponentes, solicitamos se reevalúe esto sobre todo para la acreditación de esta experiencia por medio de la casa matriz, que no se exija que estos contratos tengan que estar directamente en el registro único de proponentes, sino que por medio de las certificaciones. Igual que en el registro único de proponentes se mantenga lo de las clasificaciones, que las empresas demuestren que están inscritas en las clasificaciones exigidas	El Decreto 1510 de 2013, contempla como requisito para las empresas obligadas a inscribirse en el RUP interesadas en contratar con las entidades del Estado que reporten los contratos que pretendan hacer valer como experiencia, en tal sentido para el presente proceso, la Entidad verificará respecto de los proponentes obligados a inscribirse en el RUP, que los contratos aportados al proceso para la experiencia general, se encuentren reportados en el RUP, sin perjuicio de que deban aportar al proceso información adicional que se requiera para efectos de la evaluación, pero que por obvias razones, no conste en el RUP. Tal exigencia no aplica para contratos mediante los cuales se acredite experiencia general de matrices, cuando están no están obligadas a tener RUP en Colombia. En lo que tiene que ver con la clasificación en el clasificador de bienes y servicios, el mismo se mantiene.
26	David Michol/TYPSA	Por qué las exigencia de la experiencia específica no son acordes a los requerimientos o a las obras que se van a ejecutar, acordes en qué sentido, en magnitud y en el tipo de contrato que se va a intervenir. Las obras a ejecutar corresponden a concesiones, corresponden a edificaciones y corresponde a aeropuertos. La experiencia específica permite la posibilidad de que compañías sin la suficiente experiencia, sin la experticia vengan a intervenir este tipo de proyectos, y de pronto es dejar de manifiesto, por sentado desde este instante del momento de inicio del proceso que si el día de mañana llega a ocurrir una falta en las obras, si llega a ocurrir vacíos en la ejecución de las obras, el interventor tendrá que reconocer públicamente ante los entes de control o ante quien haga la consulta que no le fue exigido en el momento de la presentación de la propuesta experiencia alguna en interventoría formal o suficiente a concesiones en el manejo de los recursos públicos por parte de los intervenidos a las edificaciones en su magnitud y específicamente a edificaciones aeroportuarias. Esa es nuestra objeción	Se mantiene el criterio de requerir al menos un contrato de experiencia en supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública, criterio que se debe alinear con los demás criterios de evaluación y garantizar la pluralidad de oferentes. Téngase en cuenta que no solamente la experiencia es el criterio a tener en cuenta en el proceso de selección, también se está contemplando en el proceso el que el proponente adjudicatario cumpla con la acreditación de un personal profesional con unos requerimientos de experiencia y formación académica que si bien no son objeto de evaluación en el proceso, si serán exigidos al proponente adjudicatario.
27	Miguel A Leon/REDCOM	Yo si me encuentro en total desacuerdo con lo que han manifestado dos proponentes interesados y es en que exijan solamente la experiencia en interventoría de concesión de aeropuertos. La interventoría a la concesión de aeropuertos cuando no las manejaba la ANI las manejaba la Aeronáutica Civil y solamente han sacado desde el año 2004 a la fecha han salido 4 contratos de interventoría a concesión aeroportuaria, no hay más, entonces les insisto a ustedes y solicito amablemente que no tengan en cuenta estas observaciones de solicitar que la experiencia sea	Se mantiene el criterio de requerir al menos un contrato de experiencia en supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública, criterio que se debe alinear con los demás criterios de evaluación y garantizar la pluralidad de oferentes.



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

		<p>solamente en interventoría de concesión aeroportuaria porque en el país no hay más, solamente han salido 4 interventorías de esta índole las sacó la Aeronáutica Civil, y hasta ahora es que ustedes la están sacando, la está sacando la ANI y no hay más experiencia, y es una forma muy gratificante para las compañías que hemos realizado esta clase de contratos que la ANI favorezca el apoyo a la industria nacional y las empresas colombianas que hemos realizado esta clase de contratos. Entonces solicito por favor que lo analicen detenidamente y no tomen una decisión de que por que empresas extranjeras que han ejecutado en diferentes países en España sobre todo, donde traen esa experiencia a interventoría a operación aeroportuaria, solamente le permitan presentar a ellos su oferta, esto va a reducir significativamente la pluralidad de ofertas y no vamos a poder participar los colombianos.</p>	
28	Yohana Moreno Gomez/JAHV MC GREGOR S.A.	<p>Una claridad con relación al tema de garantías, sería bueno que la entidad analice todo el tema de garantías que están solicitando los pliegos, teniendo en cuenta que ha habido varias dificultades con las entidades aseguradoras para expedir las garantías. Si bien es cierto el Decreto 1510 establece la indivisibilidad de las garantías, puntualmente lo regula en el tema de interventoría, el tema de garantías el estatuto anticorrupción la ley 1474 de 2011, donde indica qué pasa con las interventorías cuando el contrato principal o la interventoría supera más de 10 años, más de 5 años y allí establece la divisibilidad de las garantías, para que por favor se analice el tema con respecto de las garantías a nivel de interventorías específicamente lo reguló el estatuto anticorrupción para que por favor le den aplicación, para que no se presente lo que hoy en día se está presentando con el tema de las garantías cuando una aseguradora quiebra y entra en estado de liquidación es imposible que otra aseguradora con estas garantías como ustedes las están solicitando que otras compañía entren y las retomen y ustedes como entidad le soliciten evalúen el tema ya que ustedes tiene dificultad con el tema de garantías en los contratos de concesión de interventorías que venían de la Aeronáutica Civil</p>	<p>Este aspecto será objeto de aclaración, efecto para el cual se publicará un nuevo Anexo 2 Minuta de Contrato, específicamente se precisará lo relativo a la posibilidad de dividir la garantía única de cumplimiento en atención al término de duración de contrato que en este caso supera los 5 años</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

29	Hernando Galeano/CONSUL TECNICOS	<p>Tengo entendido de que en los pliegos no indica las condiciones de mipyme, solamente lo establece en los criterios de desempate, solicitamos que se tenga en cuenta lo especificado en el RUP, donde en el RUP dice si es micro, pequeña o mediana empresa con base en uso ustedes tengan el criterio de que si es mipyme o no es mipyme, entonces solicito muy amablemente que se tenga en cuenta es lo que diga el RUP, porque el RUP ya ha sido previamente estudiado y evaluado y allí ya se consideran que las empresas son de la categoría que se establece en el RUP</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, ha contemplado en el pliego de condiciones que el criterio para verificar la condición de Mipyme de los proponentes se efectuará a partir de la información que conste en el Certificado de Inscripción en el RUP para los proponentes obligados a tal inscripción.</p> <p>De manera excepcional se tenía previsto la verificación directa, respecto de aquellos proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, sin que de manera alguna, se pretendiese incorporar al pliego una regla contraria a la ley, pues este es el criterio que ante la falta de normatividad precisa sobre el particular, se venía aplicando en los procesos de selección anteriores.</p> <p>No obstante para mayor precisión y claridad de los interesados en el proceso se efectuará la aclaración correspondiente sobre este aspecto.</p>
30	Ivan Dario Piña Hernández/CONSULTORIA COLOMBIANA, entrega escrito en la audiencia	<p>En lo relacionado con la experiencia específica la cual debe estar inscrita en el RUP, solicitamos a la entidad evalúe este punto, teniendo en cuenta que lo único que debe estar en el RUP son los requisitos habilitantes y no los requisitos puntuables como la experiencia específica.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la experiencia específica a acreditar por parte de los proponentes no debe constar en el RUP, únicamente la experiencia general en las condiciones que aquí se han indicado.</p>

<p>31</p>	<p>Daniel Tovar González/INGELO G.S.A., entrega escrito en la audiencia</p>	<p>Se hace referencia al Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra eficiente en virtud del Decreto 1510 de 2013 y se solicita en consecuencia eliminar la exigencia prevista en el pliego de condiciones que hace alusión a la acreditación de experiencia específica, entre otros, mediante un contrato de supervisión o interventoría de concesión de un proyecto de infraestructura de transporte CELEBRADO Y EJECUTADO EN COLOMBIA, se alude que citado manual regula que las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, que es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Proceso de Contratación.</p> <p>Se llama la atención en cuanto a que la Entidad no establece una adecuada ni proporcional exigencia para acreditar la experiencia específica, pero si configura una restricción abierta a muchos interesados, especialmente de origen extranjero, lo que también está en total contravía con las alianzas estratégicas, acuerdos y compromisos comerciales que en la actualidad rigen en Colombia. Se pone en consideración de la Entidad: i) Exigir contratos de interventoría o supervisión a proyectos de operación de concesiones de transporte. ii) Reducir el tiempo para la acreditación de la experiencia específica, para por lo menos en los últimos 15 años. iii) Eliminar el contrato de Concesión en Colombia. iv) Aumentar significativamente el capital de trabajo exigido en por lo menos el 30% o 40% del presupuesto oficial, tal y como se venía actuando con anterioridad, así como los montos mínimos de los contratos a certificar.</p> <p>Referente a los criterios de desempate de que tratan los numeral 2 y 3 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, manifiesta que se identifican dos posibles actores; uno de los cuales es una mipyme nacional entendido claramente como estructura singular, aplicable para el segundo criterio de desempate, y el tercero es la integración de dos o más miembros que inequívocamente conformarían un Consorcio, una Unión Temporal o una Promesa de Sociedad Futura con unas características propias. La definición de un consorcio o unión temporal está definida como agrupaciones de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria, que</p>	<p>Esta observación fue objeto de análisis y respuesta en la oportunidad prevista para observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por lo tanto se ratifica que la misma no procede, pues la Agencia ha establecido los diferentes criterios de evaluación con el objetivo de conocer la fortaleza en conjunto de cada uno de los proponentes y a partir de ello escoger a aquel que ofrezca las mejores condiciones para la ejecución y desarrollo del objeto del contrato.</p> <p>El requerir la acreditación de un contrato celebrado en Colombia, tal como se expuso en respuesta anterior, no limita la participación de firmas extranjeras, que bien pueden asociarse con firmas nacionales o haber ejecutado directamente contratos en Colombia. Se garantiza de tal manera la participación de firmas extranjeras, el apoyo a la industria nacional y la aplicación de acuerdos vigentes que son aspectos que siempre ha tenido de presente la Agencia y que tal como se encuentra configurado el pliego de condiciones brinda garantía a cada uno de estos aspectos. Téngase en cuenta que los criterios previstos en el pliego de condiciones no deben ser apreciados de manera aislada, pues ellos son elaborados y diseñados de tal manera que sean apreciados y aplicados en forma conjunta en garantía de los principios y preceptos que orientan la contratación estatal en especial la selección objetiva, la transparencia e imparcialidad.</p> <p>La Agencia, tal como se indicó en respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dará aplicación al criterio establecido por Colombia Compra Eficiente, en el sentido de que una estructura plural conformada por empresas que tienen la condición de Mipyme, será considerada una mipyme.</p>
-----------	---	--	---





CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



	<p>unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente del estado. Como bien es sabido, las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. De acuerdo con lo anterior si el criterio de desempate es de privilegiar a la mipyme nacional se entiende que es una empresa micro, pequeña o mediana de carácter nacional como proponente singular. Significado de singular de acuerdo a la real academia es: solo único en su especie. Se solicita a la entidad aplicar el criterio de empresa micro, pequeña o mediana en sentido singular.</p>	
	<p>Para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, se solicita que únicamente sean aportados por uno de los socios, como bien se solicitan para los indicadores de capacidad organizacional o en su defecto que estos se cumplan de manera positiva por cada integrante de la figura asociativa.</p>	<p>No procede la observación. La acreditación de dichos indicadores por parte de todos los miembros de la estructura plural es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. Estos indicadores en conjunto con los demás criterios de evaluación, buscan seleccionar al mejor proponente que en condiciones de eficiencia y responsabilidad ejecute de la mejor manera posible el contrato a adjudicar.</p>

Bogotá D.C., Mayo 21 de 2014